

**CIRCULAR N° 0014**

**MATERIA:** Ley 20.119 que modifica la Ley 19.913.

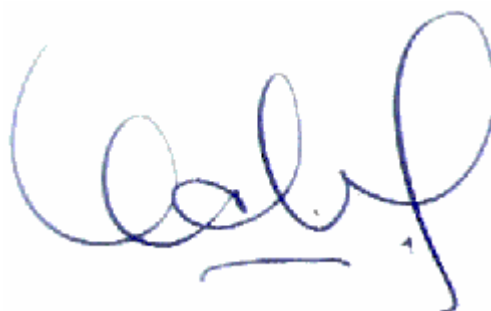
**Santiago, 5 de septiembre de 2006**

**A : Personas naturales y jurídicas señaladas en el Artículo 3° de la Ley N° 19.913**

En el Diario Oficial del 31 de agosto de 2006 se publicó la ley 20.119 que modifica la ley 19.913 del 18 de diciembre de 2003 que creó la Unidad de Análisis Financiero y modificó diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

Los principales aspectos de estas nuevas disposiciones legales son:

- Se entregan mayores facultades a la Unidad de Análisis Financiero para solicitar a las personas naturales o jurídicas señaladas en el artículo 3° de la Ley 19.913 (los “sujetos obligados”) y a los organismos públicos, antecedentes que resulten necesarios para desarrollar o completar el análisis de una operación previamente reportada o detectada por ésta en el ejercicio de sus atribuciones. En el caso de que los antecedentes solicitados estuvieren amparados por secreto o reserva, se requerirá la autorización de un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago.
- Se faculta al Director de la Unidad de Análisis Financiero para aplicar sanciones, previo procedimiento que garantiza la bilateralidad de la audiencia, a las personas naturales o jurídicas que no cumplan con las obligaciones o deberes contenidos en la Ley 19.913 y su posterior modificación. Asimismo se han graduado las infracciones en leves, menos graves y graves con sus correspondientes sanciones.
- Se establece la obligación de declarar el porte o transporte de dinero en efectivo o documentos negociables al portador, por encima de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en otras monedas, desde Chile hacia el extranjero. Respecto a la obligación existente hasta antes de esta modificación, de hacer igual declaración cuando el flujo es desde el extranjero hacia Chile, esta se mantiene, cambiándose el umbral que la hace exigible desde cuatrocientas cincuenta unidades de fomento a diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
- Se incorporan al artículo 3° de la Ley 19.913 como “sujetos obligados” a las administradoras de fondos de pensiones (AFP) y a las sociedades anónimas deportivas profesionales regidas por la le 20.019.



**Víctor Ossa Frugone**  
Director